

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 26 DE JULIO DE 1920

NÚMERO 3415

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle I, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. — Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. — Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. — Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 (sobre reformas civiles y judiciales) a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 105 de 1920, de 16 de julio, por el cual se declara a la persona que ha de representar al Gobierno de Panamá, en el primer Congreso Presidencial, que va a reunirse en Madrid el 19 de Octubre próximo, el 19 de Julio de 1920..... 10392

Decreto número 106 de 1920, de 16 de julio, por el cual se hace un nombramiento en el personal administrativo del Cuerpo de Policía..... 10392

Decreto número 107 de 1920, de 16 de julio, por el cual se hace un nombramiento en el personal administrativo del Cuerpo de Policía..... 10392

Decreto número 108 de 1920, de 16 de julio, por el cual se hace un nombramiento en el personal administrativo del Cuerpo de Policía..... 10392

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 134, de 21 de julio de 1920, por la cual se reforma la Resolución número 11, expedida por el señor Jefe de la Sección de Ingresos, de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 135, de 21 de julio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 136, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 137, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 224, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 225, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 226, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 227, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 228, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 229, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 230, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 231, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 232, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 233, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 234, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 235, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 236, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 237, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 238, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 239, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 240, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 241, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 242, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 243, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 244, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 245, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 246, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 247, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 248, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 249, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 250, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 251, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 252, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 253, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 254, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

Resolución número 255, de 7 de junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 10392

ción de Policía, en reemplazo del señor Alfredo Escudero V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos veinte.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 2 DE 1920

Entre los suscritos, a saber: Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, a nombre y representación del Gobierno de la República, por una parte, y Darío Arosemena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El Contratista se compromete a llevar a cabo hasta su completa terminación, la confección de un Índice General alfabético en el orden de Diccionario más riguroso de ciento treinta (130) protocolos, que forman parte del archivo de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, que contienen ocho mil trescientas veintinueve (8329) escrituras públicas correspondientes a los años de mil ochocientos sesenta y siete a mil novecientos veinte, inclusive.

SEGUNDA. El Contratista se compromete a efectuar el Índice General alfabético con la mayor escrupulosidad y esmero, incluyendo en el mismo todas las personas interesadas, ya sean naturales o jurídicas, que intervengan en el acto o objeto de cada una de las 8329 escrituras públicas que se mencionan en el artículo precedente.

TERCERA. El Contratista se compromete a entregar dicho trabajo dentro del término de tres meses (3), contados desde la fecha en que comienza el trabajo, siendo entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, si así lo exigen las circunstancias. El Contratista dará comienzo al trabajo una vez aprobado este contrato por el Excmo. Señor Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

CUARTA. El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista, al comenzar el trabajo, diez mil (10,000) cartulinas ordinarias de tamaño de 10 cm. x 14 cm; papel de escribir y los útiles de escritorio que se requieran para llevar a cabo la obra. Aquellas las primeras 10,000 cartulinas, previo aviso del Contratista, el Gobierno dará otra cantidad igual para continuar el trabajo.

QUINTA. El Gobierno pagará al Contratista a título de remuneración por su trabajo, la suma de CINCUENTOS BALBOAS (B. 50.00), en la forma siguiente: la mitad, o sean DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) al finalizar el primer mes dentro del cual se haya dado principio a la obra y la otra mitad, o sean DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00), a la completa terminación del trabajo. El Contratista presentará mensualmente al Gobierno el detalle de la labor hecha.

SEXTA. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. Señor Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, hoy diez y nueve de julio de mil novecientos veinte.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Contratista,

Darío Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 105 DE 1920 (DE 16 DE JULIO)

Por el cual se declara a la persona que ha de representar al Gobierno de Panamá, en el primer Congreso Presidencial, que va a reunirse en Madrid el 19 de Octubre próximo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se designa al señor don Juan B. Sosa, actual Director General de Correos y Telégrafos, Delegado del Gobierno de la República al Congreso Postal Universal que se ha de reunir el primero de Octubre próximo en la ciudad de Madrid.

Artículo 2º. Mientras dure la misión que por el presente Decreto se le encomienda al señor Sosa, devengará el mismo sueldo de Director General de Correos y Telégrafos que actualmente percibe del erario público.

Los viáticos de idal y regreso del Congreso, así como los de regreso del mismo, serán costeados por el Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos veinte.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 106 DE 1920 (DE 12 DE JULIO)

Por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo del Cuerpo de Policía.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ovaldo Burgos, Ordenanza de la 3ª Sección

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Julio 20 de 1920.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

B. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 454

por la cual se reforma la Resolución número 11 expedida por el señor Licenciado de Impuestos de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 454.—Panamá, 20 de Julio de 1920.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 11, del Licenciado de Impuestos de Colón, por la cual se impone al señor Enrique Nazari la pena de multa de B. 157.25, por infracción de las disposiciones legales vigentes sobre introducción de efectos extranjeros. Consiste la infracción en haber tratado de introducir diez cajas de vino con etiqueta de *Champagne*.

De las diligencias creadas resulta completamente comprobado el cargo que se hace a Nazari, pues éste, en su escrito de alzada, asegura, que aunque en algunas etiquetas de las botellas o de todas, aparece la marca *Champagne Lumen Extra Seco*, el contenido de ellas no es *Champagne* sino vino espumoso como muy bien y claramente lo han declarado los peritos. Y aun cuando el penado se excusó en largas defensiones, queriendo hacer resaltar que *champagne*, de conformidad con el Diccionario de la Lengua Castellana, es un verbo usado en China, este argumento por ser tan falaz se estima inaceptable. Resulta, pues, que se ha infringido el Artículo 59 del Código Fiscal que declara como artículos de prohibida importación: «Los vinos espumosos con etiqueta o nombre de *Champagne*»; infracción reconocida y aceptada por el propio sindicado.

Esto sentado, solo falta establecer si se ha hecho correcta aplicación de la ley, y a ello se procede:

Esan el inferior su pena en lo dispuesto en el ordinal 8º del artículo 117 del Código Fiscal, que ordena el comiso de los efectos que se introduzcan con facturas o certificaciones para las en cuales se abuse un artículo por otros, y al mismo tiempo hace constar que de las diez cajas de vino han sido ya entregadas ocho. Atendidos, por tanto, a lo que dispone el artículo 118 del citado Código, ordena imponer al infractor una pena de multa igual al valor de las cajas entregadas, sin decir nada respecto de las dos que han quedado en comiso. Además, al hacer el cálculo para la imposición de la pena, incurrió en error, pues incluye en el valor del vino el impuesto que éste ha debido pagar, cosa, a todas luces, injusta. Quiera para deshacer este error rebaja después el impuesto pagado sobre ocho cajas; pero esto es inadmisiblemente una vez que ellas fueron entregadas y el impuesto se ha causado. Lo que procede, en este caso, es rebajar el impuesto pagado sobre las dos cajas que han quedado en comiso, a sea la suma de B. 10.00.

Se incorre también en error al disponer la entrega al denunciante, del 50% de la multa impuesta, pues el artículo 129 del Código Fiscal solo concede a este el 20% del producto de las mercancías que se aprehenden en virtud del denuncia.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el verdadero precio de las ocho cajas de vino espumoso, según consta en la liquidación respectiva es el de B. 147.25.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito, en el sentido de imponer al señor Enrique Nazari la pena de multa de ciento cuarenta y siete balboas con veinte céntimos y el comiso de las dos cajas de vino espumoso que no le

fueron entregadas. De esta suma se deducirá la cantidad de diez balboas (B. 10.00) que corresponde a los derechos de introducción ya pagados sobre las dos cajas decomisadas.

Del total de la multa impuesta (B. 147.25) se dará al denunciante un veinte por ciento (20%), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código Fiscal, y se le reconocerá, además, un veinte por ciento (20%) del producto de las dos cajas de vino que han caído en comiso y que se darán a la venta en subasta pública.

Regístrese y comuníquese.

B. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 457

por la cual se ordena extirpar al señor Anastasio González de una multa que le fué impuesta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 457.—Panamá, 21 de Julio de 1920.

En virtud de apelación interpuesta por el penado ha venido en este Despacho la Resolución número 51 de la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se impone al señor Anastasio González la pena de multa de veinte y cinco balboas, por infracción de las disposiciones legales vigentes sobre venta de licores al por menor. La infracción consiste en haber repartido dicho señor cierta cantidad de aguardiente en una *fanta*.

En su escrito de alzada manifiesta el penado que no conoce las disposiciones vigentes sobre licores, pues en su Distrito no ha sido publicada por bando la Ley 109 de 1919 y por no saber el leer ni escribir. De las declaraciones rendidas ante el Jefe Municipal del Distrito de Los Bozcos, y rendidas por González, en su descargo, aparece que la repartición del aguardiente se hizo en presencia del Alcalde del Distrito, quien no le hizo saber que ocurría en falta de donde se desprende que, por falta de promulgación eficiente, ni la primera autoridad del Distrito sabía que se faltaba a la ley con solo repartir gratuitamente el licor.

Por lo expuesto, y en vista de que el inferior, en oficio dirigido a este Despacho el 21 del mes próximo pasado, está de acuerdo en que se extinga el sancionado de la multa.

SE RESUELVE:

Extirpar de la multa que le fué impuesta al señor Anastasio González, y autorizar al Administrador de la Renta de Licores para que, de la manera que lo juzgue más conveniente, haga conocer a las autoridades del Interior y del Exterior en general las disposiciones vigentes sobre producción, venta y consumo de licores.

Regístrese y comuníquese.

B. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 222

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 222.—Panamá, 7 de Junio de 1920.

El señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la *Gulbransen Division Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en escrito de fecha 29 de Septiembre de 1919, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, para amparar en el comercio la fabricación de pianos, pianos automáticos, acciones

(mecanismos) de pianos y acciones (mecanismos) de pianos automáticos.

La marca consiste en la palabra distintiva GULBRANSEN y se aplica directamente en los efectos y en los empaques de toda clase que los contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que se ha comprobado el pago de los derechos fiscales correspondientes; que el señor Endara A., ha presentado el poder que lo capacita para actuar en este asunto; que se han depositado en esta oficina cuatro facsimiles y un cisé de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual solo podrá usar la *Gulbransen Division Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expiáse el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

B. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Junio de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 557, expido el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 223

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 223.—Panamá, 7 de Junio de 1920.

En escrito fechado el 1º de Septiembre de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la *The Caloric Company*, de New York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, para amparar en el comercio la fabricación de quemadores de aceite, aparatos quemadores de aceite y equipos y partes de tales quemadores y aparatos, la cual consiste en la palabra distintiva HANMEL, cuya marca se aplica en la mercancía misma o en los envases o paquetes de todas clases que la contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que el peticionario ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un cisé de la marca; y finalmente, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo

los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar la *The Caloric Company*, de New York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expiáse el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

B. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 558, expido el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 224

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 224.—Panamá, 7 de Junio de 1920.

En memorial de fecha 1º de Septiembre de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la *Joseph Telly & Company, Inc.*, de New York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, para amparar en el comercio la preparación y producción de cierta clase de tes, y cuya marca consiste en la palabra TELLER'S y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que el señor Endara A. ha presentado el poder que lo autoriza para actuar en este asunto; que se han depositado en esta oficina cuatro facsimiles y un cisé de la marca; y finalmente, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar la *Joseph Telly & Company, Inc.*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expiáse el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

B. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Junio de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 559, expido el certificado a que se refiere la Resolución inserta.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 557

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Junio de 1920.—Caduca: 7 de Junio de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,
Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 222 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Gulbrausen Dickinson Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio pianos, pianos automáticos, acciones (mecanismos) de pianos y acciones (mecanismos) de pianos automáticos, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Septiembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919.

Panamá, siete de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 555

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Junio de 1920.—Caduca: 7 de Junio de 1929.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 223 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *The Caloric Company*, de New York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio quemadores de aceite, aparatos quemadores de aceite y aparatos de tales quemadores y aparatos, de su fabricación, que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Septiembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919.

Panamá, siete de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 559

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Junio de 1920.—Caduca: 7 de Junio de 1929.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 224 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Joseph Tilly & Company*

Inc., New York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio la preparación y producción de cierta clase de té, que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Septiembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Octubre de 1919.

Panamá, siete de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 86

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 86.—Panamá, Julio 16 de 1920.

Dispone el artículo 2.º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales envíen mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.

En vista de que el señor Juez Municipal del Distrito de Alajuela (Provincia de Chiriquí) ha dejado de enviar las referidas listas de licencias durante diez meses, infringiendo así la expresa disposición del susodicho artículo.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al Juez Municipal del Distrito de Alajuela (Provincia de Chiriquí) una multa de diez balboas (B. 10.00); exíjale el envío de las listas no recibidas y comunicarle con nueva multa, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil interno.

LUIS A. MORALES V.

RESOLUCION NUMERO 87

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 87.—Panamá, Julio 17 de 1920.

Dispone el artículo 2.º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales envíen mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.

En vista de que el señor Juez Municipal del Distrito de Boquete (Provincia de Chiriquí) ha dejado de enviar las referidas listas de licencias durante ocho meses, infringiendo así la expresa disposición del susodicho artículo.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Boquete (Provincia de Chiriquí) una multa de ocho balboas (B. 8.00); exíjale el envío de las listas no recibidas y comunicarle con nueva multa, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil interno.

LUIS A. MORALES V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Julio de 1920.

Diligencia extendida ante el Juez Sexto de este Circuito, el 17 de los corrientes, por la cual Helena Clement de Lewis se constituye fiadora hipotecaria de Henry Lewis para responder de las costas que puedan resultar de un juicio.

Escritura número 193 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Juan Díaz sobre una casa y cocina ubicada en Capira.

Escritura número 83 de 6 de Mayo último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Salvador Mitre, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 201 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuela Inés Sosa vende a Kerina Díaz de Sosa, Benilda Sosa, Abigail Pacheco de Díez y Graciela Díez una casa ubicada en la Avenida A. de esta ciudad.

Escritura número 32 de 12 de Mayo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual José Him obtiene título de plena propiedad sobre un lote de terreno situado en Santiago, denominado «La Corsina».

Escritura número 135 de 31 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Veraguas, por la cual «Martin Him y Compañía» pruegan la sociedad comercial por el término de dos años.

Escritura número 304 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la sucesión testada de Alexander Lee, vendida en el Juzgado Primero del Circuito de Colón.

Escritura número 990 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Jácome e Isidro Jácome constituyen hipoteca a favor de Anaís Serafina García.

Oficio número 399 de 27 de Mayo último, del Juzgado Primero del Circuito de Colón, por el cual se ordena la cancelación de dos fianzas hipotecarias constituidas a favor de la Nación por I. Fernández Jara, sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón.

Oficio número 6983 de 28 de Mayo último, del Juez Segundo del Circuito de Colón, por el cual se ordena cancelar una fianza hipotecaria constituida por I. Fernández Jara a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón.

Oficio número 1220 de 19 de los corrientes, dictado por el Juez Tercero de este Municipio, por el cual se ordena cancelar una fianza hipotecaria constituida por Francisco Torn.

Escritura número 991 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos William Müller confiere poder general para pleitos a Carlos Pira.

Escritura número 686 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Eskildsen en nombre de Umberto Monteverde cancela la hipoteca constituida a favor de éste por Pascual Casati.

Escritura número 30 de 17 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Municipio de ese mismo nombre vende a Adolfo Campos un solar ubicado en Aguadulce.

Panamá, Julio 20 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Julio de 1920.

Escritura número 1000 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Teresa Ayala de Fa-

rrugia vende a José Juan de José una casa de su propiedad ubicada en la Calle 12 Oeste de esta ciudad, y el comprador asume el pago de un crédito hipotecario.

Escritura número 310 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Francisco Jiménez, por medio de apoderado, vende a Thomas J. Brady una casa ubicada en Colón.

Escritura número 151 de 25 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se disuelve la sociedad comercial denominada «Córdoba y Lizano», domiciliada en David.

Escritura número 197 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura anterior.

Copia de la diligencia de 20 de los corrientes, extendida ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 200.00 para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a la sociedad denominada «Hermandad Unida de Mantenimiento y Sosten de Empleados Obreros de Tiendas y Ferrocarriles», representada por W. Stante, Gerente.

Escritura número 395 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Enrique Nazari da su arrendamiento a Diamantis Diamantis una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 63 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ricardo Arias un lote de terreno de 999 hectáreas con 953 metros cuadrados denominado «Agua Fria», ubicado en el Distrito de Sond.

Copia de la sentencia de segunda instancia dictada el 2 de los corrientes por la Corte Suprema de Justicia, en el juicio ordinario seguido por el Sindicato del Concurso de Acreedores formado a los Bienes de la «Continental Banking & Trust Company», contra John Budd Smith y Theodore Thomas Wallace.

Panamá, Julio 21 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Ellis L. Dewitt, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, oí al Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted, y con todo respeto expongo:

Deseo tener la concesión de una zona minera en los términos que permite el Título XV del Código de Minas.

La zona que deseo obtener está ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y la debe constituir la extensión de terreno bastante para contener mil hectáreas.

Extensión que describo así:

Partiendo de un punto en el río Maguacito, mil metros al Sudeste de la desembocadura del río Maguacito en el río Maguac, se tira una recta de mil metros hacia el Suroeste; de este punto se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Sudeste; de este punto se tira otra recta de dos mil metros hacia el Noroeste; de aquí se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Noroeste; y de aquí se tira otra recta más de mil metros con la cual se llega al punto de partida.

La expresada zona está ubicada en una región desierta, en tierras incultas, y limitada por todos sus lados con tierras incultas.

Deseo que la concesión se me otorgue por un período de cuatro años.

Panamá, Junio 17 de 1920.

Ellis L. Dewitt.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

1	591	1470	1792	2305	2541	2798	3370
3	594	1481	1804	2310	2542	2808	3396
13	601	1492	1808	2312	2545	2816	3401
20	635	1495	1812	2329	2547	2817	3462
41	656	1498	1832	2338	2552	2825	3472
64	681	1502	1832	2338	2552	2826	3473
68	684	1513	1834	2401	2568	2842	3485
73	685	1518	1847	2407	2621	2845	3488
124	702	1519	1829	2419	2632	2847	3543
124	732	1534	1833	2431	2678	2852	3555
124	1135	1592	1956	2423	2694	2865	3556
124	1138	1597	1961	2474	2695	2880	3605
125	1151	1617	1974	2419	2713	2896	3606
212	1156	1626	2012	2456	2724	2910	3711
217	1177	1638	2173	2459	2726	3017	3734
220	1185	1643	2177	2460	2728	3028	3734
261	1255	1659	2219	2462	2748	3180	3828
220	1257	1665	2226	2465	2755	3181	3880
270	1404	1675	2239	2466	2768	3198	3889
270	1423	1694	2239	2477	2760	3188	3897
270	1434	1696	2237	2521	2772	3192	4072
270	1438	1703	2273	2522	2775	3202	4085
271	1446	1704	2274	2527	2779	3212	4087
270	1457	1722	2271	2528	2782	3232	4092
270	1461	1733	2285	2538	2788	3237	4094
	2298	2539	2791	3371	4229		

Los poseedores de esos bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al séptimo semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no han sido favorecidos con el sorteo, deberán ir al mismo Banco el día 19 de los corrientes, para recibir su pago.

Panamá, Junio 20 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El cuarto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 41 del año de 1915, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 21 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

4	563	1224	1876	1886	2940	3395	3725
23	571	1249	1929	1875	2941	3412	3731
24	610	1263	1938	1898	2951	3430	3740
40	611	1273	1940	1892	2963	3454	3778
40	613	1283	1950	1911	2977	3457	3781
40	615	1324	2018	1913	2991	3465	3784
42	620	1350	2038	1929	2996	3473	3790
90	658	1382	2102	1930	3006	3474	3830
90	704	1388	2104	1933	3010	3477	3838
120	705	1420	2114	1940	3023	3478	3821

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 4º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán ir al mismo Banco el día 19 de los corrientes, para recibir su pago.

Panamá, Junio 24 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal de Alajuela, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Beltrán, vecino de Los Limones, se encuentra depositada una yegua de color azul, sin señal a sangre de ninguna especie y marcada a fuego sobre la peleta del lado de montar con estos ferretes (DA Z) uno arriba y el otro abajo.

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el ciudadano Francisco Beltrán, como bien merecido por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se final presente edicto en lugar público de esta oficina, enviando copia a la GACETA OFICIAL de Panamá para su publicidad. Este edicto permanecerá fijado por espacio de treinta días.

El Alcalde,

PEDRO BONILLAS.

El Secretario,

F. Rodríguez J.

30 vs.—22

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Paseo muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para mayor su seguridad cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos archivos, se sirvan hacerlos por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o escritas, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 19, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcenio Cornejo, residente en San Juan, se encuentra depositado un caballo de color colorado claro, de tamaño pequeño, como de seis años de edad, tiene sólo como distintivo natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal a sangre ninguna, marcado a fuego en la pata y peleta izquierda con una «m» y con la letra «C» en la pata derecha. Este animal ha sido denunciado como bien merece por no tener dueño conocido, por el mismo señor Cornejo, y para que todo el que se crea con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendido en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

San Francisco, 12 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

Martín A. Cornejo

30 vs.—3

Imprenta Nacional.—Req. N° 6105